



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 006 60 00 570 2017 00183 00
E. S.	002 2018 00168
Condenado	Jhon Fredy Aguilera Espinosa
C. C.	1.006.903.416
Penal impuesta	60 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Acacias (Meta)
De oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce y reconoce redención de pena

Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso, a órdenes de este despacho.

Martes seis de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Jhon Fredy Aguilera Espinosa**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio, en razón de otro proceso.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 27 de julio de 2017 fue condenado a 60 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Acacias (Meta), en sentencia anticipada del 13 de marzo de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de marzo de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 27 de julio de 2017 al 28 de julio de 2020, fecha en la que se hizo efectiva la libertad condicional concedida por este despacho en providencia de la misma fecha.

Este despacho, en proveído del 12 de mayo de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 25.5 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio:

1. 17813680 del 10 de julio de 2020, (abril a junio de 2020) con 280 horas de trabajo.
2. 17983373 del 12 de enero de 2021, (julio -1 al 28- de 2020) con 152 horas de trabajo. Sobre los registros de trabajo de julio -29 al 31- a diciembre de 2020, se pronunció el despacho en providencia del 17 de marzo de 2021, dentro del proceso 50 001 60 00 564 2010 03903 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de junio de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente

Como quiera que acredita conducta ejemplar para abril, mayo, y julio -1 al 28- de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 424 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 26.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del período de prueba

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

Considerada la redención de pena reconocida en este proveído, el período de prueba corresponde a 33 meses 3.5 días.

4.2. De la notificación

El sentenciado **Jhon Fredy Aguilera Espinosa** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso.

4.3. De la diligencia de compromiso

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, allegar la diligencia de compromiso suscrita por el señor **Jhon Fredy Aguilera Espinosa** con ocasión de la libertad condicional concedida dentro de este proceso.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer los registros de trabajo de junio de 2020 como redención de pena en favor del señor **Jhon Fredy Aguilera Espinosa**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 26.5 días como redención de pena en favor del señor **Jhon Fredy Aguilera Espinosa**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar que el período de prueba corresponde a 33 meses 3.5 días, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

- *Ju. Rafael Aguilera*

- 1006903416

- 03-04-2021

- 2: PM



Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____